

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**23162** ALICANTE

D<sup>a</sup>. Cristina Cifo González, Letrada A. Justicia del Juzgado de lo Mercantil de Alicante N<sup>o</sup> 1 de Alicante, por el presente, hago saber:

Que en el Concurso Abreviado n<sup>o</sup> 3/12, seguido en este Órgano Judicial, a instancia la mercantil Insonoplack Aislamientos y Decoraciones, S.L., con CIF B-54018841, con domicilio social en Elda (Alicante), C/ Ramón Gorgé, n<sup>o</sup> 25, C.P 03600, se ha dictado auto de conclusión del concurso por inexistencia de bienes, en fecha 27/03/17, que es firme y, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1.- Se declara concluso el concurso de acreedores de Insonoplack Aislamientos y Decoraciones, S.L.

2.- Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor Insonoplack Aislamientos y Decoraciones, SL que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

3.- Se acuerda la extinción de Insonoplack Aislamientos y Decoraciones, S.L., con CIF B-54018841, con domicilio social en Elda (Alicante), C/ Ramón Gorgé, n<sup>o</sup> 25, código postal 03600, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 2943, Libro 0, Folio 108, Hoja A-98897, Inscripción 1, decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrense mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.

4.- Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 16/11/16

5.- Se acuerda el cese de lo administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el BOE de forma gratuita y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribábase en el Registro Mercantil

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso ( art 177)

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Magistrado - Juez Firma de Lda. Admón. Justicia

Alicante, 27 de marzo de 2017.- Letrada Administración de Justicia.

ID: A170022995-1